

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 0007 del 30 de mayo 2024, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, con NIT. No. 800.069.901-0, mediante oficio radicado No. 202214000080062 del 01 de septiembre de 2022 solicitó ante esta Corporación, Permiso de Ocupación de Cauce sobre los Arroyos Sajón, Caño Grande y El Tigre en el municipio de Juan de Acosta - departamento del Atlántico, adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Documento estudio de hidrología y diseño hidráulico.
- Documento diseño de gaviones.
- Memoria de cálculo.
- Coordenadas.

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, con NIT. No. 800.069.901-0, mediante oficio radicado No. 202214000080042 del 01 de septiembre de 2022, solicita ante esta Corporación autorización para la intervención de 96 árboles aislados ubicados en el municipio de Juan de Acosta – departamento del Atlántico, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y anexo.
- Documento “*CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA PRESENTE EN EL AREA DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DE LOS ARROYOS CAÑO GRANDE, SAJÓN Y EL TIGRE.*”
- Resultados de inventario forestal.

Lo anterior en el marco del desarrollo del proyecto con **OBJETO:** “*REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN EN GAVIONES Y CONCRETO PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y SOCAVACIÓN DEL ARROYO EL BAJO HASTA EL SAJON DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 061- 2021 Y EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)*”

Que, en consideración a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. emitió el Auto No. 712 del 07 de septiembre de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS SAJON, CAÑO GRANDE Y EL TIGRE Y SE ACOGE UNA SOLICITUD PARA LA INTERVENCIÓN DE 96 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800.069.901-0, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Que a través del Radicado No. 202314000096272 y 202314000096282 del 04 de octubre de 2023, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, con NIT. 800.069.901-0, solicita modificación del Auto No. 712 del 07 de septiembre de 2022, en el sentido de adicionar un tramo para el permiso de ocupación de cauce que consiste en 300 metros aguas abajo que va del km 1 + 170m (10°49'44.97"N – 75°2'23.97"W) al km 1 + 322m (10°49'42.51"N – 75°2'20.91"W) y el segundo aguas arriba que va del km 1 + 740m (10°49'33.48"N – 75°2'14.63"W) al km 1 + 890m (10°49'31.37"N – 75°2'11.75"W); y la intervención requerida de cincuenta y siete (57) arboles aislados adicionales a los inicialmente solicitados.

Que con la solicitud de modificación del auto de inicio de trámite se allega la siguiente documentación:

- DECRETO N° 088-2023 (septiembre 28 de 2023) “POR EL CUAL SE PRORROGA DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL, DE LA FUNCION DE ALCALDE, EN CALIDAD DE ENCARGADO, ANTE LA EXTENSION DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL TITULAR DE ESTE DESPACHO, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Cedula de ciudadanía Donaldo Molina.
- Informe de inventario forestal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que, en atención a la solicitud de modificación, se expide el Auto No. 00797 del 03 de noviembre de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 712 DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS SAJON, CAÑO GRANDE Y EL TIGRE Y SE ACOGE UNA SOLICITUD PARA LA INTERVENCIÓN DE 96 ARBOLES AISLADOS PRESENTADA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, CON NIT. 800069901-0, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”

Que la parte dispositiva que acoge la modificación del Auto No. 712 de 2022, queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO del Auto No. 712 del 07 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** tramite del Permiso de Ocupación de Cauce sobre los Arroyos Sajón, Caño Grande y El Tigre y **ACOGER** la solicitud para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de 153 árboles aislados, presentada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, con **NIT. No. 800069901-0**, representada legalmente por el señor Carlos Manuel Higgins, o quien haga sus veces, en el marco del proyecto con objeto: *“REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN EN GAVIONES Y CONCRETO PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y SOCAVACIÓN DEL ARROYO EL BAJO HASTA EL SAJON DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 061- 2021 Y EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)”* donde se incluirá el tramo de 300 metros aguas abajo que va del km 1 + 170m (10°49’44.97”N – 75°2’23.97”W) al km 1 + 322m (10°49’42.51”N – 75°2’20.91”W) y el segundo aguas arriba que va del km 1 + 740m (10°49’33.48”N – 75°2’14.63”W) al km 1 + 890m (10°49’31.37”N – 75°2’11.75”W), adicionales a los inicialmente solicitados.”

Que mediante comunicación oficial recibida bajo el No. 202314000109602 noviembre 8 de 2023, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, con NIT. 800.069.901-0, presentó el comprobante de pago y publicación de acuerdo con el cobro con concepto de evaluación ambiental, efectuada en el auto 712 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada respecto a la tala de árboles aislados, así como visita de inspección técnica, el día 7 de noviembre de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00354 del 11 de julio de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: en la siguiente tabla se presenta las coordenadas iniciales y finales de los tramos de intervención

Tabla 1 Coordenadas de las áreas de intervención

COORDENADAS				
Área de intervención	INICIAL		FINAL	
	X	Y	X	Y
Arroyo El Tigre etapa 2	10°49’35.8184” N	75°2’20.1610” W	10°49’32.8140” N	75°2’15.5535” W
Arroyo Tigre tramo adicional 1	10°49’44.97” N	75° 2’23.97” W	10°49’42.51” N	75° 2’20.91” W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Arroyo Tigre tramo adicional 2	10°49'33.48" N	75° 2'14.63" W	10°49'31.37" N	75° 2'11.75" W
Caño Grande	10°48'9.5498" N	75°5'15.8103" W	10°48'17.5427" N	75°5'8.7121" W
Arroyo El Sajón	10°48'14.5054" N	75°5'8.4464" W	10°48'15.0886" N	75°5'3.8958" W

Fuente: tomado de las comunicaciones oficiales recibidas No. 202214000080062 septiembre 1 de 2022 y 202314000096272

LOCALIZACIÓN: el proyecto de canalización se sobre los arroyos Sajon, Caño Grande y El Tigre, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Por parte de esta entidad ambiental el día 7 de noviembre de 2023, se realizó una visita técnica de inspección a las obras, en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal. Las obras se encuentran en un avance mayor a al 70%

En cuanto al cumplimiento de los costos de evaluación ambiental, impuestos mediante el auto 712 de 2022, modificado posteriormente por el auto 797 de 2023, la alcaldía de Juan de Acosta, acreditó mediante la comunicación oficial recibida 202314000109602 noviembre 8 de 2023, los costos y publicación de la evaluación ambiental, por lo tanto, en el presente informe, se procede a realizar la evaluación de la solicitud de talada de arboles aislados.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

Mediante Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 se 2022, la alcaldía de Juan de Acosta presentó una solicitud de TALA DE ARBOLES AISLADOS, presentando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Inventario forestal en formato Excel.
- Complemento del formulario de solicitud de tala de 96 individuos arbóreos
- Documento técnico Proyecto “Construcción de Obras Para Control de Inundación y Socavación en el Arroyo El Sajón y Caño Grande; Corregimiento de San José de Saco – Municipio de Juan de Acosta”

De la información relacionada anteriormente, a continuación, se detalla el inventario forestal presentado.

Tabla 2 Inventario forestal arroyo Sajón

RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL - CONSORCIO MITIGACIÓN JUAN DE ACOSTA – EL SAJON											
No	COORDENADAS DE LAS ESPECIES		Nombre Común	DAP (cm)				ff A comercial (m)	0,7 ATotal (m)	Vol com Total	Vol Total
	Latitud	Longitud		a	b	c	d				
1	10° 48' 14.5656" N	75° 05' 07.9656" W	OREJERO	46				2,8	13	0,326	1,5123
2	10° 48' 14.3676" N	75° 05' 07.9728" W	NEEM	17				1,8	4	0,029	0,0636
3	10° 48' 14.3676" N	75° 05' 07.9764" W	ALMENDRO	28				2,1	4	0,091	0,1724
4	10° 48' 14.6088" N	75° 05' 07.8936" W	MAMÓN	14				1,4	5	0,015	0,0539
5	10° 48' 14.6160" N	75° 05' 07.6956" W	TRUPILLO	11				1,9	4,5	0,013	0,0299
6	10° 48' 14.5368" N	75° 05' 07.6596" W	GUAYACAN SABANERO	14	18	12		2,5	6	0,134	0,219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

7	10° 48' 14.5260" N	75° 05' 07.5984" W	GUAYACAN SABANERO	58				3	13	0,555	2,4043
8	10° 48' 14.1516" N	75° 05' 07.6524" W	JOBO	58				4	13	0,74	2,4043
9	10° 48' 14.1444" N	75° 05' 07.6596" W	TOTUMO	12				1,5	2,5	0,012	0,0198
10	10° 48' 14.4000" N	75° 05' 07.6200" W	TOTUMO	10	9			1,2	5	0,029	0,0498
11	10° 48' 14.1588" N	75° 05' 07.5228" W	MAMÓN	8	8			1	3	0,014	0,0211
12	10° 48' 14.1156" N	75° 05' 07.0944" W	ROBLE MORADO	29				2,6	8	0,12	0,3699
13	10° 48' 14.1516" N	75° 05' 06.6372" W	MAMÓN	16				3,6	7	0,051	0,0985
14	10° 48' 14.1516" N	75° 05' 06.6408" W	TOTUMO	13				1,2	2,5	0,011	0,0232
15	10° 48' 14.1336" N	75° 05' 06.4932" W	TOTUMO	14				1,5	4,5	0,016	0,0485
16	10° 48' 14.0148" N	75° 05' 06.2916" W	COCO	22					5	0	0,133
17	10° 48' 14.0040" N	75° 05' 06.2268" W	COCO	25					5	0	0,1718
18	10° 48' 13.9788" N	75° 05' 05.7192" W	GUAYACAN SABANERO	29				0,7	7	0,032	0,3237
19	10° 48' 13.9716" N	75° 05' 05.6976" W	GUAYACAN SABANERO	35				1,3	7	0,088	0,4714
20	10° 48' 14.0868" N	75° 05' 05.5500" W	GUAYACAN SABANERO	27				1,5	7	0,06	0,2806
21	10° 48' 14.0904" N	75° 05' 05.5500" W	GUAYACAN SABANERO	12				2,3	7	0,018	0,0554
22	10° 48' 14.1588" N	75° 05' 05.5104" W	UVITO	10				2,9	5	0,016	0,0275
23	10° 48' 14.1732" N	75° 05' 05.4924" W	GUAYACAN SABANERO	12				2	4	0,016	0,0317
24	10° 48' 14.2128" N	75° 05' 05.4168" W	ROBLE MORADO	10				3,8	7	0,021	0,0385
25	10° 48' 14.0868" N	75° 05' 05.3700" W	OLIVO	10	11			1,5	4	0,035	0,0486
26	10° 48' 13.8672" N	75° 05' 05.2440" W	GUAYACAN SABANERO	25				1,6	10	0,055	0,3436
27	10° 48' 13.9284" N	75° 05' 05.3196" W	UVITO	15				1,3	5	0,016	0,0619
28	10° 48' 13.8960" N	75° 05' 05.3376" W	CIRUELO	14	12	12		1	4	0,043	0,1064
29	10° 48' 14.2560" N	75° 05' 05.2188" W	GUAYACAN SABANERO	38				1,2	8	0,095	0,6351
30	10° 48' 14.3532" N	75° 05' 05.2584" W	TOTUMO	14				1,9	4	0,02	0,0431
31	10° 48' 14.3676" N	75° 05' 05.2836" W	GUAYACAN SABANERO	12	11			6	8	0,101	0,1166
32	10° 48' 14.5152" N	75° 05' 05.1288" W	MANGO	14				1,3	5	0,014	0,0539
33	10° 48' 14.5296" N	75° 05' 05.0676" W	UVITO	10				0,6	4,5	0,003	0,0247
34	10° 48' 14.7960" N	75° 05' 04.7184" W	OLIVO	10				2,2	4	0,012	0,022
35	10° 48' 15.0516" N	75° 05' 04.4484" W	TAMARINDO	16				2,1	7	0,029	0,0985
36	10° 48' 15.1884" N	75° 05' 04.1316" W	NEEM	14	14	17		2	7	0,097	0,2621
37	10° 48' 14.8392" N	75° 05' 07.7388" W	TRUPILLO	14				1,2	4	0,013	0,0431
38	10° 48' 14.8536" N	75° 05' 07.7208" W	TOTUMO	10	14	12	13	1,2	4,2	0,052	0,1406
39	10° 48' 15.5772" N	75° 05' 07.6740" W	TRUPILLO	10				1,7	5,8	0,009	0,0319
40	10° 48' 15.7896" N	75° 05' 07.6632" W	GUAYACAN SABANERO	13				1,8	4	0,017	0,0372
41	10° 48' 15.9804" N	75° 05' 07.5768" W	GUAYACAN SABANERO	10	7	8	10	1,8	5	0,023	0,086
42	10° 48' 16.3080" N	75° 05' 07.7172" W	TRUPILLO	10				1,5	3	0,008	0,0165
43	10° 48' 16.3188" N	75° 05' 07.8000" W	GUAYACAN SABANERO	10				1	2,5	0,005	0,0137
44	10° 48' 16.3296" N	75° 05' 07.8756" W	OLIVO	36				2,4	6	0,174	0,4344
45	10° 48' 16.7328" N	75° 05' 07.9296" W	TOTUMO							0	0
46	10° 48' 13.6584" N	75° 05' 11.2812" W	NARANJITO	51				2,1	7	0,299	0,9982
47	10° 48' 12.4632" N	75° 05' 13.4628" W	NARANJITO	18				2	6	0,036	0,1069
48	10° 48' 12.2220" N	75° 05' 13.5060" W	PANECITO	52				2	6	0,297	0,892
49	10° 48' 14.10" N	75° 05' 08.80" W	MAMÓN	26,5				3	7	0,116	0,2703
50	10° 48' 14.10" N	75° 05' 09.10" W	ALMENDRO	42				1,3	7	0,126	0,6789
51	10° 48' 13.00" N	75° 05' 11.00" W	MELINA	13				2,2	4	0,02	0,0372
52	10° 48' 13.00" N	75° 05' 11.00" W	MELINA	10	9			2,2	4	0,03	0,0398
53	10° 48' 13.00" N	75° 05' 11.10" W	MELINA	10				2,2	4	0,012	0,022
54	10° 48' 13.00" N	75° 05' 11.20" W	MELINA	10				2	3,5	0,011	0,0192
55	10° 48' 13.00" N	75° 05' 11.20" W	MELINA	10				2,1	4	0,012	0,022
56	10° 48' 13.10" N	75° 05' 11.30" W	MELINA	13				2,1	4	0,02	0,0372
57	10° 48' 13.00" N	75° 05' 10.90" W	MELINA	10				2,4	3,5	0,013	0,0192
58	10° 48' 11.80" N	75° 05' 13.20" W	ACEITUNO	44				2	12	0,213	1,2772
59	10° 48' 11.80" N	75° 05' 13.80" W	CHITATO	10				1,6	5	0,009	0,0275
60	10° 48' 09.05" N	75° 05' 15.40" W	OREJERO							0	0
61	10° 48' 07.40" N	75° 05' 16.20" W	GUAYACAN SABANERO	10	10			2,7	5	0,042	0,055
62	10° 48' 08.04" N	75° 05' 16.10" W	GUAMACHO	22				1,6	4	0,043	0,1064
63	10° 48' 09.10" N	75° 05' 16.10" W	TRUPILLO	15				1	4	0,012	0,0495
64	10° 48' 09.20" N	75° 05' 16.10" W	GUAYACAN SABANERO	19	15	13	14	1,4	7	0,116	0,366
65	10° 48' 09.30" N	75° 05' 16.00" W	GUAYACAN SABANERO	17	19			1,3	5	0,12	0,1787
66	10° 48' 09.50" N	75° 05' 16.00" W	GUAYACAN SABANERO	22				1,6	4	0,043	0,1064

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

67	10° 48' 10.10" N	75° 05' 15.80" W	GUAYACAN SABANERO	34			2,4	8	0,153	0,5084
68	10° 48' 10.60" N	75° 05' 15.0" W	TRUPILLO	31			3,2	7	0,169	0,3698
69	10° 48' 10.60" N	75° 05' 15.60" W	ROBLE MORADO	17			2,7	7	0,043	0,1112
70	10° 48' 12.20" N	75° 05' 14.20" W	GUARUMO	23			3,5	8	0,102	0,2327
71	10° 49' 35.40" N	75° 02' 19.70" W	UVERO	11,5			1,7	2,7	0,012	0,0196
72	10° 49' 35.50" N	75° 02' 19.60" W	NARANJITO	50			1,7	7	0,234	0,9621
73	10° 49' 35.40" N	75° 02' 19.50" W	ACEITUNO	23			2,1	5	0,061	0,1454
74	10° 49' 35.10" N	75° 02' 19.70" W	GUACAMAYO	28	16		3,5	10	0,292	0,5718
75	10° 49' 34.80" N	75° 02' 19.40" W	CEIBA BLANCA	65			2	8	0,465	1,8583
76	10° 49' 34.20" N	75° 02' 19.30" W	CEIBA BLANCA	38			2	7	0,159	0,5557
77	10° 49' 34.00" N	75° 02' 18.90" W	GUÁCIMO	37			2	6	0,151	0,4516
78	10° 49' 33.90" N	75° 02' 18.80" W	CEIBA BLANCA	27			1,2	6	0,048	0,2405
79	10° 49' 34.20" N	75° 02' 18.50" W	CEIBA BLANCA	54			3	9	0,481	1,4428
80	10° 49' 34.10" N	75° 02' 18.40" W	CEIBA BLANCA	43			3	8	0,305	0,8132
81	10° 49' 34.10" N	75° 02' 18.30" W	CEIBA BLANCA	41			2,8	8	0,259	0,7393
82	10° 49' 33.60" N	75° 02' 18.40" W	CEIBA BLANCA	12			2,5	6	0,02	0,0475
83	10° 49' 33.50" N	75° 02' 18.10" W	CEIBA BLANCA	11			2	5	0,013	0,0333
84	10° 49' 33.50" N	75° 02' 18.00" W	CEIBA BLANCA	34			3	7	0,191	0,4449
85	10° 49' 33.20" N	75° 02' 17.70" W	OLLA DE MONO	20			1,5	4	0,033	0,088
86	10° 49' 33.20" N	75° 02' 17.70" W	OLLA DE MONO	15	10		2,7	5	0,061	0,0893
87	10° 49' 33.10" N	75° 02' 17.30" W	OLLA DE MONO	43			1,7	6	0,173	0,6099
88	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.60" W	CEIBA BLANCA	10	13		2,3	6	0,068	0,0887
89	10° 49' 32.80" N	75° 02' 16.20" W	CEIBA BLANCA	61			2,9	10	0,593	2,0457
90	10° 49' 32.07" N	75° 02' 16.10" W	OLLA DE MONO	21			1,6	3	0,039	0,0727
91	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.10" W	GUACAMAYO	38			1,8	12	0,143	0,9527
92	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	GUÁCIMO	16			2	5	0,028	0,0704
93	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	CIRUELO	14			2,7	3	0,029	0,0323
94	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	CIRUELO	16			2,8	4	0,039	0,0563
95	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	CIRUELO	11			1,3	4	0,009	0,0266
96	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	CIRUELO	19			1,3	4	0,026	0,0794
97	10° 49' 33.00" N	75° 02' 16.00" W	ACEITUNO	21			1,4	6	0,034	

Fuente: Tomado de la comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

Así mismo, se identificaron variables dasométricas, análisis vertical y horizontal, entre otros. En el documento complementario, se presenta el consolidado de los individuos inventarios, en especies como se muestra en la siguiente ilustración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Ilustración 1 Complemento del formulario de solicitud

COMPLEMENTO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TALA DE 96 INDIVIDUOS ARBÓREOS
CONSORCIO MITIGACIÓN JUAN DE ACOSTA – EL SAJON
Construcción de Obras Para Control de Inundación y Socavación en el Arroyo El Sajón y Caño Grande.
Corregimiento de San José de Saco – Municipio de Juan de Acosta

RELACIÓN DE LAS 96 ESPECIES A APROVECHAR		
Cantidad	Nombre Científico	VOLUMEN (m ³)
18	<i>Bulnesia arborea</i>	1.673
11	<i>Hura Crepitans</i>	2.602
7	<i>Gmelina arborea</i>	0.118
7	<i>Crescentia cujete</i>	0.140
6	<i>Prosopis juliflora</i>	0.225
5	<i>Spondias purpurea L.</i>	0.145
4	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0.196
4	<i>Lecythis minor</i>	0.305
3	<i>Vitex cymosa</i>	0.308
3	<i>Craeva Iapia</i>	0.569
3	<i>Quadrifida odoratissima</i>	0.220
3	<i>Tabebuia rosea</i>	0.184
3	<i>Cordia bidentata</i>	0.035
2	<i>Terminalia Catappa</i>	0.217
2	<i>Cocos nucifera</i>	0.000
2	<i>Ocotea magdalenensis</i>	0.435
2	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.179
2	<i>Azadirachta indica</i>	0.126
1	<i>Enterolobium ciclocarpum</i>	0.326
1	<i>Muntingia calabura L.</i>	0.009
1	<i>Spondias mombin</i>	0.740
1	<i>Pereskia guamacho</i>	0.043
1	<i>Cecropia peltata L.</i>	0.102
1	<i>Mangifera indica</i>	0.014
1	<i>Robinia pseudoacacia</i>	0.297
1	<i>Tamarindus indica</i>	0.029
1	<i>Coccoloba caracasana</i>	0.012

Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

El documento técnico Proyecto “Construcción de Obras Para Control de Inundación y Socavación en el Arroyo El Sajón y Caño Grande; Corregimiento de San José de Saco – Municipio de Juan de Acosta”, presenta la siguiente estructura:

1. Presentación
2. Objetivos
3. Marco legal
4. Metodología de estudio
5. Resultados
6. Conclusiones y anexos

Del documento se destaca que el inventario forestal fue realizado en un tramo de 150 m del arroyo El Sajon, 220 m del arroyo Caño Grande y 170 m del arroyo El Tigre, en donde se identificaron todos los individuos con un DAP mayo e igual a 10 centímetros medidos a una altura de 1,30 metros, identificado como tipo de aprovechamiento el de **tala o reubicación por obra pública o privada**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Los resultados del inventario forestal indican que *el “volumen de la vegetación censada fue de 30,859 m³. Los mayores valores en relación con el volumen total individual fueron aportados por las especies Hura Crepitans (Ceiba Blanca) con 8,31 m³, representando el 26,93%, seguido del Bulnesia arbórea (Guayacán Sabanero) con 6,233 m³, representando 20,20%, y Spondias mombin (Jobo) con 2,404 m³, representando 7,79 %.”*

“El volumen comercial total fue de 9,247 m³. Los mayores valores en relación con el volumen total individual fueron aportados por las especies Hura Crepitans (Ceiba Blanca) con 2,602 m³, representando el 28,14%, seguido del Bulnesia arbórea (Guayacán Sabanero) con 1,673 m³, representando 18,09%, y Spondias mombin (Jobo) con 0,74 m³, representando 8,0 %.”

Así mismo, en el documento aportado se realizó la determinación taxonómica de las especies aprovecha, la categoría de amenaza y la categoría de las especies maderables, enunciando lo siguiente:

“Se registraron un total 96 individuos arbóreos, conformadas por 26 especies, los cuales fueron objeto de análisis y generación de indicadores ecológicos, estas 26 especies están conformados por 18 familias y 25 géneros.”

“Para determinar las especies vegetales en peligro o amenaza dentro del área de estudio se consultó los listados de especies de flora amenazada en Colombia, relacionados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- en la Resolución 1912 de 2014, y los Libros Rojos Nacionales (Calderón et al. 2002; 2006; Daironet al. 2006; García et al. 2006, García 2007) y el de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN 2013).

La consulta nos permitió establecer que dentro de los individuos arbóreos inventariados se encontraron las siguientes especies en peligro, amenazadas o vulnerables:

En peligro:

Guayacán Sabanero (Bulnesia arbórea), y Totumo (Crescentia cujete), Guamacho (Pereskia guamacho), especie que está incluida en el Anexo II de la Cities.

Vulnerables:

Olla de Mono (Lecythis minor), y Roble Morado (Tabebuia rosea)

Para la identificación de las diferentes categorías que hacen parte de las especies del inventario forestal desarrollado, se consultó lo establecido en el Decreto 1390 de 2018.”

de acuerdo con la consulta realizada, en la categoría Muy Especial se identificaron 18 individuos de nombre común Guayacán, con un volumen comercial de 1,673 m³, en categoría Especial 11 individuos de nombre común Ceiba Blanca, 7 Totumo, 4 Olla de Mono, 3 de Aceituno, 3 Roble Morado, 2 Guacamayo, 2 Orejero, 1 Jobo y 1 Tamarindo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

con un volumen comercial de 5,068 m³. En Categoría de otros se encuentran 17 especies restantes con un total de 45 individuos y un volumen total de 2,506 m³.

Finalmente, en el documento se especifican las coordenadas por área, es decir, la intervención de cada arroyo y los individuos identificados, como se presenta a continuación:

1. Inventario forestal ARROYO SAJON: en la siguiente tabla se presentan las coordenadas de los 36 individuos identificados en el arroyo El Sajón y se presenta la ilustración de estos.

Tabla 3 Inventario Arroyo el Sajón - 36 individuos

<i>Inventario Tramo Arroyo El Sajón</i>			
<i>Nro</i>	<i>Latitude</i>	<i>Longitude</i>	<i>Description</i>
1	10°48'14.5656"N	75°05'07.9656"W	OREJERO
2	10°48'14.3676"N	75°05'07.9728"W	NEEM
3	10°48'14.3676"N	75°05'07.9764"W	ALMENDRO
4	10°48'14.6088"N	75°05'07.8936"W	MAMÓN
5	10°48'14.6160"N	75°05'07.6956"W	TRUPILLO
6	10°48'14.5368"N	75°05'07.6596"W	GUAYACAN SABANERO
7	10°48'14.5260"N	75°05'07.5984"W	GUAYACAN SABANERO
8	10°48'14.1516"N	75°05'07.6524"W	JOBO
9	10°48'14.1444"N	75°05'07.6596"W	TOTUMO
10	10°48'14.4000"N	75°05'07.6200"W	TOTUMO
11	10°48'14.1588"N	75°05'07.5228"W	MAMÓN
12	10°48'14.1156"N	75°05'07.0944"W	ROBLE MORADO
13	10°48'14.1516"N	75°05'06.6372"W	MAMÓN
14	10°48'14.1516"N	75°05'06.6408"W	TOTUMO
15	10°48'14.1336"N	75°05'06.4932"W	TOTUMO
16	10°48'14.0148"N	75°05'06.2916"W	COCO
17	10°48'14.0040"N	75°05'06.2268"W	COCO
18	10°48'13.9788"N	75°05'05.7192"W	GUAYACAN SABANERO
19	10°48'13.9716"N	75°05'05.6976"W	GUAYACAN SABANERO
20	10°48'14.0868"N	75°05'05.5500"W	GUAYACAN SABANERO
21	10°48'14.0904"N	75°05'05.5500"W	GUAYACAN SABANERO
22	10°48'14.1588"N	75°05'05.5104"W	UVITO
23	10°48'14.1732"N	75°05'05.4924"W	GUAYACAN SABANERO
24	10°48'14.2128"N	75°05'05.4168"W	ROBLE MORADO
25	10°48'14.0868"N	75°05'05.3700"W	OLIVO
26	10°48'13.8672"N	75°05'05.2440"W	GUAYACAN SABANERO
27	10°48'13.9284"N	75°05'05.3196"W	UVITO
28	10°48'13.8960"N	75°05'05.3376"W	CIRUELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

29	<i>10°48'14.2560"N</i>	<i>75°05'05.2188"W</i>	<i>GUAYACAN SABANERO</i>
30	<i>10°48'14.3532"N</i>	<i>75°05'05.2584"W</i>	<i>TOTUMO</i>
31	<i>10°48'14.3676"N</i>	<i>75°05'05.2836"W</i>	<i>GUAYACAN SABANERO</i>
32	<i>10°48'14.5152"N</i>	<i>75°05'05.1288"W</i>	<i>MANGO</i>
33	<i>10°48'14.5296"N</i>	<i>75°05'05.0676"W</i>	<i>UVITO</i>
34	<i>10°48'14.7960"N</i>	<i>75°05'04.7184"W</i>	<i>OLIVO</i>
35	<i>10°48'15.0516"N</i>	<i>75°05'04.4484"W</i>	<i>TAMARINDO</i>
36	<i>10°48'15.1884"N</i>	<i>75°05'04.1316"W</i>	<i>NEEM</i>

Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022
Ilustración 2 Ubicación arboles arroyo el Sajón



Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

2. Inventario ARROYO CAÑO GRANDE: en la siguiente tabla se presenta las coordenadas de los 34 individuos arbóreos identificados y su ilustración satelital.

Tabla 4 Inventario individuos arroyo Caño Grande

INVENTARIO ARROYO CAÑO GRANDE			
Nro	Latitudo	Longitudo	Description
37	<i>10°48'14.8392"N</i>	<i>75°05'07.7388"W</i>	<i>TRUPILLO</i>
38	<i>10°48'14.8536"N</i>	<i>75°05'07.7208"W</i>	<i>TOTUMO</i>
39	<i>10°48'15.5772"N</i>	<i>75°05'07.6740"W</i>	<i>TRUPILLO</i>
40	<i>10°48'15.7896"N</i>	<i>75°05'07.6632"W</i>	<i>GUAYACAN SABANERO</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

41	10°48'15.9804"N	75°05'07.5768"W	GUAYACAN SABANERO
42	10°48'16.3080"N	75°05'07.7172"W	TRUPILLO
43	10°48'16.3188"N	75°05'07.8000"W	GUAYACAN SABANERO
44	10°48'16.3296"N	75°05'07.8756"W	OLIVO
45	10°48'16.7328"N	75°05'07.9296"W	TOTUMO
46	10°48'13.6584"N	75°05'11.2812"W	NARANJITO
47	10°48'12.4632"N	75°05'13.4628"W	NARANJITO
48	10°48'12.2220"N	75°05'13.5060"W	PANECITO
49	10°48'14.10"N	75°05'08.80"W	MAMÓN
50	10°48'14.10"N	75°05'09.10"W	ALMENDRO
51	10°48'13.00"N	75°05'11.00"W	MELINA
52	10°48'13.00"N	75°05'11.00"W	MELINA
53	10°48'13.00"N	75°05'11.10"W	MELINA
54	10°48'13.00"N	75°05'11.20"W	MELINA
55	10°48'13.00"N	75°05'11.20"W	MELINA
56	10°48'13.10"N	75°05'11.30"W	MELINA
57	10°48'13.00"N	75°05'10.90"W	MELINA
58	10°48'11.80"N	75°05'13.20"W	ACEITUNO
59	10°48'11.80"N	75°05'13.80"W	CHITATO
60	10°48'09.05"N	75°05'15.40"W	OREJERO
61	10°48'07.40"N	75°05'16.20"W	GUAYACAN SABANERO
62	10°48'08.04"N	75°05'16.10"W	GUAMACHO
63	10°48'09.10"N	75°05'16.10"W	TRUPILLO
64	10°48'09.20"N	75°05'16.10"W	GUAYACAN SABANERO
65	10°48'09.30"N	75°05'16.00"W	GUAYACAN SABANERO
66	10°48'09.50"N	75°05'16.00"W	GUAYACAN SABANERO
67	10°48'10.10"N	75°05'15.80"W	GUAYACAN SABANERO
68	10°48'10.60"N	75°05'15.0"W	TRUPILLO
69	10°48'10.60"N	75°05'15.60"W	ROBLE MORADO
70	10°48'12.20"N	75°05'14.20"W	GUARUMO

Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

Ilustración 3 Ubicación de los arboles arroyo Caño Grande

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.



Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

3. Inventario ARROYO EL TIGRE: en la siguiente tabla se presentan las coordenadas de los 27 individuos identificados en el arroyo El tigre y se presenta su ilustración

Tabla 5 Inventario Arroyo el tigre

INVENTARIO ARROYO EL TIGRE			
Name	Latitude	Longitude	Description
71	10°49'35.40"N	75°02'19.70"W	UVERO
72	10°49'35.50"N	75°02'19.60"W	NARANJITO
73	10°49'35.40"N	75°02'19.50"W	ACEITUNO
74	10°49'35.10"N	75°02'19.70"W	GUACAMAYO
75	10°49'34.80"N	75°02'19.40"W	CEIBA BLANCA
76	10°49'34.20"N	75°02'19.30"W	CEIBA BLANCA
77	10°49'34.00"N	75°02'18.90"W	GUÁCIMO
78	10°49'33.90"N	75°02'18.80"W	CEIBA BLANCA
79	10°49'34.20"N	75°02'18.50"W	CEIBA BLANCA
80	10°49'34.10"N	75°02'18.40"W	CEIBA BLANCA
81	10°49'34.10"N	75°02'18.30"W	CEIBA BLANCA
82	10°49'33.60"N	75°02'18.40"W	CEIBA BLANCA
83	10°49'33.50"N	75°02'18.10"W	CEIBA BLANCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

84	<i>10°49'33.50"N</i>	<i>75°02'18.00"W</i>	<i>CEIBA BLANCA</i>
85	<i>10°49'33.20"N</i>	<i>75°02'17.70"W</i>	<i>OLLA DE MONO</i>
86	<i>10°49'33.20"N</i>	<i>75°02'17.70"W</i>	<i>OLLA DE MONO</i>
87	<i>10°49'33.10"N</i>	<i>75°02'17.30"W</i>	<i>OLLA DE MONO</i>
88	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.60"W</i>	<i>CEIBA BLANCA</i>
89	<i>10°49'32.80"N</i>	<i>75°02'16.20"W</i>	<i>CEIBA BLANCA</i>
90	<i>10°49'32.07"N</i>	<i>75°02'16.10"W</i>	<i>OLLA DE MONO</i>
91	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.10"W</i>	<i>GUACAMAYO</i>
92	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>GUÁCIMO</i>
93	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>CIRUELO</i>
94	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>CIRUELO</i>
95	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>CIRUELO</i>
96	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>CIRUELO</i>
97	<i>10°49'33.00"N</i>	<i>75°02'16.00"W</i>	<i>ACEITUNO</i>

Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Ilustración 4 Ubicación de los árboles arroyo El Tigre



Fuente: Comunicación oficial recibida No 20214000080042 septiembre 1 de 2022

Mediante Comunicación oficial recibida No. 202314000096272 octubre 4 de 2023, la alcaldía de Juan de Acosta presentó una solicitud de ocupación de cauce aportando formulario único nacional de solicitud, decreto prorroga delegación del alcalde encargado y fotocopia de cedula del alcalde. Posteriormente, presento la Comunicación oficial recibida No. Rad. 202314000096282 del 04 de octubre de 2023, solicitando una ampliación de los individuos arbóreos a 57, solicitando con la siguiente información:

- Informe de inventario forestal adición EL SAJON EL TIGRE
- Formato de aprovechamiento forestal
- Decreto prorroga delegación alcalde encargado
- Fotocopia de cedula Donaldo Molina.

El documento técnico Proyecto “Informe de inventario forestal adición EL SAJON EL TIGRE”, presenta la siguiente estructura:

1. Presentación
2. Objetivos
3. Marco legal
4. Metodología de estudio
5. Resultados
6. Conclusiones y anexos

Del documento técnico aportado, es procedente aclarar que la solicitud se realiza por 57 individuos arbóreos, con un volumen total de 29,48 m³, y un volumen comercial de 11.61 m³, ubicados en 300 metros del arroyo el Tigre en las coordenadas km 1 + 170 m

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

(10°49'44.97"N - 75° 2'23.97"W) al k1 + 322 (10°49'42.51"N - 75° 2'20.91"W) y el segundo aguas arriba que va del K1 +740 M (10°49'33.48"N - 75° 2'14.63"W) Al KM1 + 890 M (10°49'31.37"N - 75° 2'11.75"W), como se presenta en la siguiente ilustración

Ilustración 5 Área de intervención de 300 m del Arroyo Tigre



Fuente: Comunicación oficial recibida No. Rad. 202314000096282 del 04 de octubre de 2023

En la siguiente tabla, se presenta el consolidado del inventario forestal presentado

Tabla 6 Inventario forestal solicitado, adición arroyo El Tigre

Tabla 2: Ecosistema	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento (Ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	<i>Terminalia Catappa</i>	0,70	2	
	<i>Hura crepitans L.</i>	21,93	11	
	<i>Ceiba pentandra</i>	0,70	2	
	<i>Spondias purpurea</i>	0,02	1	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,33	2	
	<i>Cecropia peltata L</i>	0,13	1	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,24	2	
	<i>Gliricidia sepium</i>	1,03	5	
	<i>Cordia nodosa</i>	0,35	1	
	<i>Azadirachta indica A.Juss</i>	0,06	1	
	<i>Crateva tapia</i>	0,02	1	
	<i>Quadrella indica</i>	0,04	1	
	<i>Lecythis minor.</i>	1,06	7	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

	<i>Bravaisia integerrima</i>	1,41	1	
	<i>Zyzygium cuminii</i>	0,08	1	
	<i>Sapium glandulosum</i>	1,38	18	
	Total	29,48	57	

Fuente: Comunicación oficial recibida No. Rad. 202314000096282 del 04 de octubre de 2023

Adicionalmente, en el documento se presenta la identificación del estado de amenaza de las especies, de la siguiente forma:

“La consulta nos permitió establecer que dentro de los individuos arbóreos inventariados se encontraron las siguientes especies en peligro, amenazadas o vulnerables:

Vulnerables:

Olla de Mono (Lecythis minor),

Para la identificación de las diferentes categorías que hacen parte de las especies del inventario forestal desarrollado, se consultó lo establecido en el Decreto 1390 de 2018”

En cuanto a la identificación de las categorías de las especies maderables, se identificaron en categoría Especial, se encontraron 3 especies (Ceiba blanca, Naranjito y Olla de mono) que suman 19 individuos arbóreos, y un volumen comercial de aproximadamente 23 m³.

En la categoría de otros encontraron 13 especies (Almendro, Ceiba Bonga, Ciruelo, Guacimo, Guarumo, Mamón, Matarratón, Muñeco, Neem, Olivo Macho, Palo de Agua, Uva Mora y Uvito) que suman 38 individuos arbóreos, con volumen comercial de aproximadamente 6.47 m³.

Adicionalmente, en el documento se presenta la justificación de la intervención del recurso forestal, teniendo en cuenta el riesgo inminente de inundación y afectación a las estructuras y a las vidas. Así mismo, se presenta un plan de aprovechamiento forestal, donde se detallan las actividades a realizar, destacando que el uso del material forestal sobrante será utilizado dentro del proyecto y no se realizará comercialización de este.

En el documento, se realizan consideraciones ambientales teniendo en cuenta los efectos e impactos ambientales al medio abiótico, biótico y económico, asociadas a la etapa de preparación del sitio del proyecto, operación y desarrollo del inventario y del aprovechamiento y actividades de protección y fomento y se realizan las siguientes identificaciones:

“Sistema: Medio físico

Subsistema – Medio Abiótico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Componente Ambiental: Suelo

Indicadores de impacto podría existir riegos de erosión; las construcciones de centros poblados o urbanizaciones afecta la calidad del suelo por el cambio en los patrones de uso, estas actividades son indicadores de impacto y afectan en forma negativa.

Componente ambiental: Calidad del Aire.

Indicadores de impacto: Los indicadores de impacto se afectan en forma negativa por las actividades de transporte de materiales y operación de la maquinaria utilizada en la preparación del terreno y excavaciones.

Componente ambiental: Ruidos y Vibraciones.

Indicador de impacto: Los indicadores de impacto se afectan en forma negativa por las actividades de transporte de materiales y operación de la maquinaria utilizada en la preparación del terreno y excavaciones.

SUBSISTEMA: Medio Biótico.

Componente Ambiental: Flora (Vegetación)

Indicador de impacto: Vegetación afectada. Este indicador de impacto se afecta en forma negativa por cambios en la cobertura vegetal y afectación del hábitat; se mitigará por las actividades de compensación y reposición forestal, acompañado de un monitoreo permanente.

Componente ambiental: Fauna.

Indicador de impacto: Comunidades faunísticas afectadas. Este indicador de impacto se afecta en forma negativa; las actividades de compensación y reposición forestal, mitigan el impacto negativo.

Indicador de impacto: Riesgos de atropellamiento. Este indicador de impacto se afecta en forma negativa.

Componente ambiental: Paisaje.

Indicadores de impacto: Puntos de especial interés paisajístico afectados. Se afecta en forma Negativa – durante la operación del proyecto

Indicadores de impacto: Volumen del movimiento de tierras previsto, superficie intersectada. Se afectan en forma negativa, las actividades de fomento y protección forestal, mitigaran el impacto.

SISTEMA: Medio Socioeconómico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

SUBSISTEMA: Medio Socio Cultural.

Componente ambiental: Demografía.

Indicador de impacto: Variaciones en población total contra poblaciones locales. Este indicador de impacto no se afecta.

Indicador de impacto: Empleos generados por el proyecto. Este indicador de impacto se afecta en forma positiva.

SUBSISTEMA: Medio Económico.

Componente ambiental: Sector Primario.

Indicador de impacto: Variaciones del valor del suelo en zonas aledañas. Este indicador de impacto se afecta en forma positiva.

Componente ambiental: Sector Secundario.

Indicador de impacto: Número de trabajadores en la obra. Este indicador de impacto no se afecta.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se establecen las siguientes medidas de manejo ambiental:

1. Medidas para Mitigar las Acciones de Rehabilitación y/o construcción de Accesos Para Ingresar a las Áreas de Corte
2. Medidas de Manejo durante el Inventario Forestal con fines de manejo
3. Medidas de Manejo Ambiental Durante el Marcado del arbolado para
4. Medidas de Manejo Ambiental Durante las actividades de Tala y Troceo del Arbolado Seleccionado.
5. Medidas de Manejo Ambiental durante el Almacenamiento en las áreas de acopio temporal de Residuos Vegetales.
6. Medidas de manejo compensación forestal.

Plan de Implementación de la Compensación Forestal:

La Medida de Compensación forestal, para el establecimiento de las medidas de compensación forestal se seguirá los lineamientos dados en el artículo 6° de la mencionada resolución, así:

¿Qué y cuánto compensar?

Para determinar el número de individuos a compensar nos ceñiremos a lo establecido, muestra 101 individuos arbóreos a reponer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Tabla 7 Individuos por reponer

Cobertura:		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
1	ALMENDRO	2	Otro	2	4
2	CEIBA BLANCA	11	Otro	2	22
3	CEIBA BONGA	2	Otro	2	4
4	CIRUELO	1	Otro	2	2
5	GUÁCIMO	2	Otro	2	4
6	GUARUMO	1	Otro	2	2
7	MAMÓN	2	Otro	2	4
8	MATARRATÓN	5	Otro	2	10
9	MUÑECO	1	Otro	2	2
10	NEEM	1	Otro	2	2
11	NARANJITO	1	Otro	2	2
12	OLIVO MACHO	1	Otro	2	2
13	OLLA DE MONO	7	VU	4	28
14	PALO DE AGUA	1	Otro	2	2
15	UVA MORA	1	Otro	2	2
16	UVITO	18	Otro	2	36
		57			128

Fuente: Comunicación oficial recibida No. Rad. 202314000096282 del 04 de octubre de 2023

El número total de individuos arbóreos a compensar por la tala de 57 árboles es de 128 árboles, de acuerdo con el factor de compensación por especie, se propone además que estos árboles sean de 2.5 metros de altura, con el fin de ser entregados a la corporación en un tiempo de tres meses, o mientras dure el proyecto.

¿Dónde compensar?

Se propone desarrollar la medida de compensación forestal en diferentes tramos de arroyo El Tigre.

¿Cómo compensar?

En el área seleccionada se sembrarán los árboles, el área se ha georreferenciado y se las ha determinado el área en metros cuadrados, se ha definido la densidad de siembra de acuerdo al número de árboles.

Trazado, Ahoyado y Fertilización Trazado

*El trazo se realizará en forma de cuadrado, con distancia de 3 metros, a una densidad de 3m X 3m. El ahoyado se realizará de 40*40*40 cm, en los lugares donde fueron colocadas las estacas o marcas durante el trazo; se realizará un ablandamiento al fondo del hoyo con*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

el propósito de permitir y facilitar el crecimiento radicular de las plántulas. Se aplicará una dosificación de Hidroretenedor en cada hoyo antes de la siembra definitiva, además se hará una mezcla homogénea de arena con 500 gramos de abono

Siembra

El pan de tierra debe ser embebido de agua en el momento de la siembra; se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del sustrato. La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma y se guardará para ser contada al final del trabajo.

Las plántulas se colocarán verticalmente quedando el cuello a ras del suelo evitando la formación de hoyos que puedan afectar la plantación por la acumulación de aguas lluvias en los mismos.

Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará con el pie, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire. Todos los desechos como bolsas plásticas, estopas, costales y demás desperdicios serán recogidos y retirados de la zona.

Se realizará un plateo de 1,20 metro de diámetro, con machete o manualmente eliminando toda vegetación existente en el plato, para eliminar competencia por luz y nutrientes a las plántulas. Se debe realizar el replante de todo el material que se haya perdido por diferentes causas. La mortalidad en ningún caso debe ser superior al 10%. Cabe resaltar que las actividades de siembra coincidirán con la época de lluvias.

Plan de Mantenimiento

Efectuar el mantenimiento a 128 individuos arbóreos, de 2.5 metros de altura, establecidos en la zona establecida; durante tres (3) meses, o durante el desarrollo del proyecto, con el fin de entregaremos a la Corporación Autónoma Regional.

Actividades que se Deben Desarrollar:

- Inicio del mantenimiento una vez de la Culminación del establecimiento de los 128 individuos arbóreos.*
- Mantenimiento de estos árboles por 3 meses, permitiendo dar cumplimiento a la compensación forestal previa autorización de la autoridad ambiental C.R.A. como consecuencia de los requisitos exigidos por la autorización de tala.*
- Se deberá generar informes mensuales donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación.*
- Elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

- *La empresa deberá garantizar la supervivencia, al momento de finalizar el mantenimiento de tres años, de por lo menos el 95% de número total de individuos plantados.*

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.:

De acuerdo con la información revisada en la solicitud inicial, se requirió la intervención de 96 individuos, sin embargo, el inventario forestal y el documento técnico aportado establecen 97 individuos arbóreos, con un volumen comercial de 30,859 m³ y un volumen comercial de 9,247 m³.

Los individuos identificados, se distribuyen de la siguiente forma, en un tramo de 150 m del arroyo El Sajon, se encuentran 36 individuos arbóreos, 220 m del arroyo Caño Grande 34 individuos forestales y en 170 m del arroyo El Tigre, individuos forestales.

De la identificación de la categoría de amenaza de las especies objeto de la solicitud, es importante mencionar que los individuos de Guayacán (18) y Totumo (7) se encuentran EN PELIGRO y las especies de Guamacho (1) se encuentra en el anexo II de las CITIES. Así mismo, se identificaron las especies de Olla e Mono (4) y Roble Morado (3) como especies vulnerables.

En cuanto al suelo donde se pretende realizar la actividad, son zonas ubicadas en las laderas de los arroyos El Tigre, Sajón y Caño Grande, que interceptan el casco urbano del municipio de Juan de Acosta y sus corregimientos y que han sufrido volcamiento o inclinaciones debido a la infraestructura de canalización existente y a los cambios del suelo asociado a los procesos de transformación por la intervención antrópica. Adicionalmente, las obras en ejecución buscan disminuir la ocurrencia de fenómenos naturales de tipo erosión e inundación, que puedan afectar las estructuras existentes y la vida de los pobladores de la zona.

Así mismo, se procedió a verificar los puntos geográficos referenciados por el solicitante, los cuales se presentan en la siguiente ilustración:

Ilustración 6 Imagen satelital de los áreas de intervención arroyo Caño Grande y Arroyo Sajon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

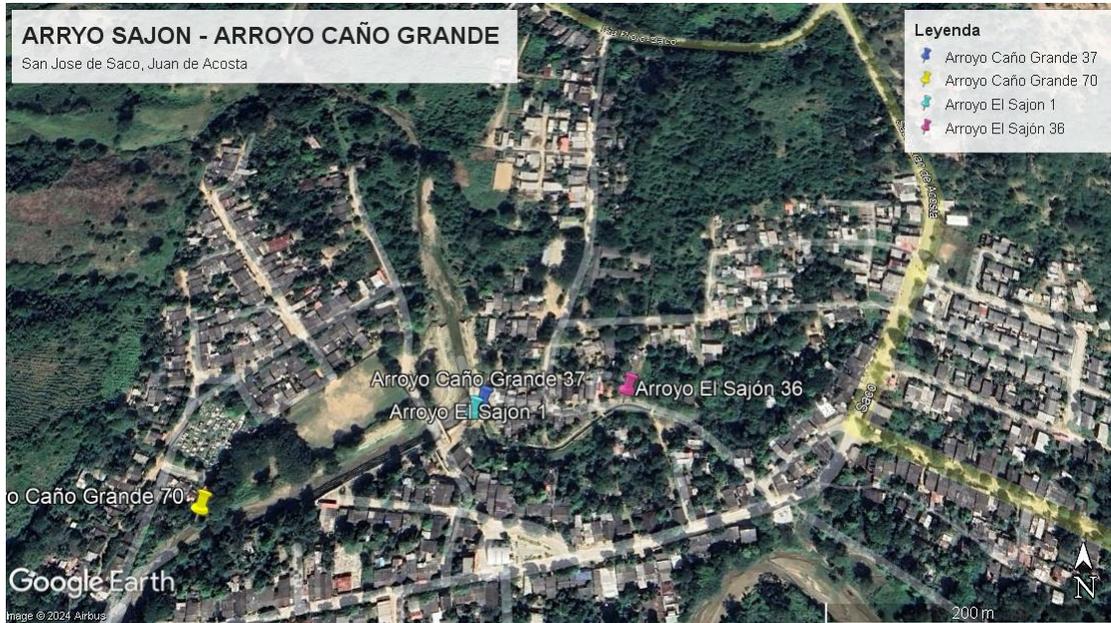
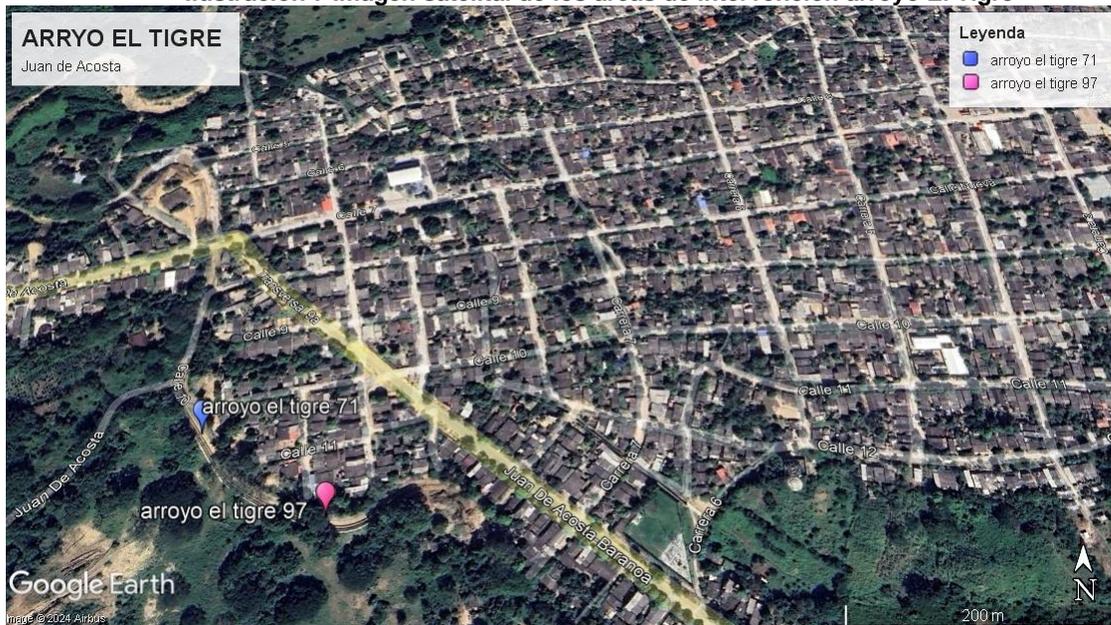


Ilustración 7 Imagen satelital de los áreas de intervención arroyo El Tigre



Teniendo en cuenta lo anterior, los puntos relacionados en la solicitud, coinciden con la verificación espacial realizada por esta corporación, por lo tanto, es procedente aclarar que la solicitud se enmarca bajo la figura de tala o reubicación por obra pública o privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

En cuando a la medida de compensación, esta entidad considera pertinente la imposición de una medida de reposición, de acuerdo con el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018 emitida por esta entidad ambiental que, estable lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

1. *Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:*
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.
2. *Medidas de compensación forestal:*
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.
3. *Medidas de reposición:*
 - Para aprovechamientos forestales de árboles aislados.”

Para las medidas de reposición, la Resolución No 360 de 2018 en su artículo séptimo, establece que, para los individuos objeto de tala, la medida de reposición se impondrá valorando los criterios de importancia historia, cultural o paisajística de las especies y que esta reposición deberá realizarse lo más cerca posible al desarrollo del proyecto y se verá asegurar el mantenimiento de estas por un periodo no inferior a 3 años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

De acuerdo con lo anterior, esta entidad procedió a realizar la verificación de los 96 individuos inventariados, identificando las amenazas mediante la “lista roja” de la Unión internacional para la Conservación Naturaleza, disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/search?query=Cordia%20bidentata&searchType=species>, CITES, Libros rojos y resoluciones correspondientes y se obtuvo la siguiente información:

Tabla 8 Calculo medida de reposición forestal arroyo El Sajon, Caño Grande y el Tigre

Nombre científico	Etiquetas de fila	Cuenta de Nombre Común	Categoría	factor por categoría	No de individuos para compensar
<i>Vitex cymosa</i>	ACEITUNO	3	Nativa	3	9
<i>Terminalia Catappa</i>	ALMENDRO	2	Otro	2	4
<i>Hura Crepitans</i>	CEIBA BLANCA	11	Nativa	3	33
<i>Muntingia calabura L</i>	CHITATO	1	Nativa	3	3
<i>Spondias purpurea L</i>	CIRUELO	5	Nativa	3	15
<i>Cocos nucifera</i>	COCO	2	Otro	2	4
<i>Croton magdalenensis</i>	GUACAMAYO	2	Nativa	3	6
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUÁCIMO	2	Nativa	3	6
<i>Pereskia guamacho</i>	GUAMACHO	1	Nativa	3	3
<i>Cecropia peltata L</i>	GUARUMO	1	Nativa	3	3
<i>Bulnesia arborea</i>	GUAYACAN SABANERO	18	En peligro	4	72
<i>Spondias mombin</i>	JOBO	1	Nativa	3	3
<i>Melicoccus bijugatus</i>	MAMÓN	4	Nativa	3	12
<i>Mangifera Indica</i>	MANGO	1	Otro	2	2
<i>Gmelina arborea</i>	MELINA	7	Otro	2	14
<i>Crateva tapia</i>	NARANJITO	3	Nativa	3	9
<i>Azadirachta indica</i>	NEEM	2	Otro	2	4
<i>Quadrella odoratissima</i>	OLIVO	3	Otro	2	6
<i>Lecythis minor</i>	OLLA DE MONO	4	VU	3	12
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	OREJERO	2	Nativa	3	6
<i>Robinia pseudoacacia</i>	PANECITO	1	Otro	2	2
<i>Tabebuia rosea</i>	ROBLE MORADO	3	VU	3	9
<i>Tamarindus indica</i>	TAMARINDO	1	Otro	2	2
<i>Crescentia cujete</i>	TOTUMO	7	Nativa	3	21
<i>Prosopis juliflora</i>	TRUPILLO	6	Nativa	3	18
<i>Coccoloba caracasana</i>	UVERO	1	Nativa	3	3
<i>Cordia bidentata</i>	UVITO	3	Nativa	3	9
	Total general	97			290

Fuente: CRA, 2024

De acuerdo con la información relacionada en la tabla, por la intervención de 97 individuos arbóreos, la alcaldía de Juan de Acosta deberá reponer 290 individuos forestales y realizar el mantenimiento por 3 años.

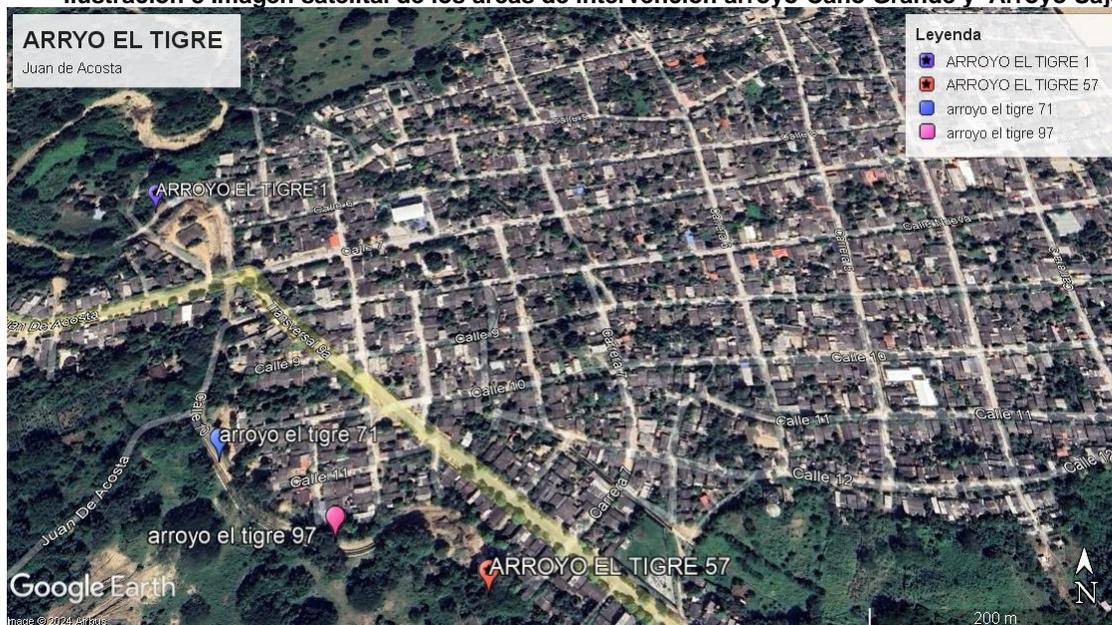
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

La solicitud de adición consiste en la intervención de 57 individuos arbóreos ubicados en 300 metros distribuidos en 150 metros aguas arriba y 150 metros aguas abajo del arroyo El Tigre, tal como se muestra en la siguiente ilustración, en donde se verificaron los puntos del inventario y las áreas lineales presentadas por el usuario. Los puntos identificados como arroyo el tigre 71 y arroyo el tigre 97, corresponden a los 26 individuos arbóreos, solicitados inicialmente. Los puntos identificados como arroyo el tigre 1 y arroyo El Tigre 57, corresponden a los 57 individuos forestales solicitados aguas arriba y aguas bajo de la primera intervención del arroyo.

Ilustración 8 Imagen satelital de los áreas de intervención arroyo Caño Grande y Arroyo Sajon



Fuente: Google earth, 2024

Para lo anterior el usuario presento un inventario forestal al 100%, en donde se identificaron los individuos objeto de la solicitud con un DAP mayor o igual 10. La información aportada permite establecer que los individuos se distribuyen en 16 especies con un volumen total de 29,48 m³. Así mismo, se realizó la identificación de las amenazas y se identificó como Vulnerable, la especie de nombre común Olla de Mono.

Dentro de la información aportada se evidencia la identificación de los impactos ambientales asociados a las actividades de inventario y aprovechamiento, así mismo, se diseñaron medidas de manejo ambiental para tales actividades, sin embargo, es procedente aclarar que dichas medidas de manejo deberán ser implementadas para la intervención de todos los individuos, incluyendo los 97 solicitados en el primer tramo.

Como medida de manejo ambiental se propone una compensación forestal de 128 individuos, a sembrarse en diferentes tramos del arroyo El Tigre. Teniendo en cuenta esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

propuesta, es procedente aclarar que la alcaldía deberá aplicar una medida de reposición, de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 360 de 2019, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 9 Cálculo medida de reposición forestal adición tramo arroyo El Tigre

Nombre científico	Cuenta de Nombre Común	No de individuos	Categoría	factor por categoría	No de individuos para compensar
<i>Terminalia Catappa</i>	ALMENDRO	2	Otro	2	4
<i>Hura crepitans L.</i>	CEIBA BLANCA	11	Nativa	3	33
<i>Ceiba pentandra</i>	CEIBA BONGA	2	Otro	2	4
<i>Spondias purpurea</i>	CIRUELO	1	Nativa	2	2
<i>Guazuma ulmifolia</i>	GUÁCIMO	2	Nativa	3	6
<i>Cecropia peltata L.</i>	GUARUMO	1	Nativa	3	3
<i>Melicoccus bijugatus</i>	MAMÓN	2	Nativa	3	6
<i>Gliricidia sepium</i>	MATARRATÓN	5	Otro	2	10
<i>Cordia nodosa</i>	MUÑECO	1	Nativa	3	3
<i>Azadirachta indica A.Juss</i>	NEEM	1	Otro	2	2
<i>Crateva tapia</i>	NARANJITO	1	Nativa	3	3
<i>Quadrella indica</i>	OLIVO MACHO	1	Otro	2	2
<i>Lecythis minor.</i>	OLLA DE MONO	7	VU	3	21
<i>Bravaisia integerrima</i>	PALO DE AGUA	1	Nativa	3	3
<i>Zyzygium cuminii</i>	UVA MORA	1	Otro	2	2
<i>Sapium glandulosum</i>	UVITO	18	Nativa	3	54
		57			158

Fuente: CRA, 2024

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, según lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, para el área objeto de estudio, se destacan los siguientes hechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

de interés:

1. Los puntos de interés se ubican en el Municipio de Juan de Acosta, se evidencia la intersección con el **Arroyo Tigre**, como principal cuerpo de agua superficial objeto de intervención, sobre cuenca de los **Arroyos Directos al Caribe (Código 1206-02)**, asociados a la unidad hidrológica de **Arroyo Juan de Acosta**.
2. Para el área línea de interés, se identifica una cobertura de la tierra denominada como **Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos, Bosque de galería y ripario, Pastos Limpios y Tejido urbano continuo**, asociado a un ecosistema de **Xerófita ácida, Territorio Artificializado y Río de aguas blancas**.
3. En cuanto a la gestión del riesgo asociada a la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, en los puntos de interés se asocia una categoría de **Tejido urbano y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por erosión e incendios forestales; una categoría **Alta, Tejido urbano discontinuo y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por inundación: una categoría **Moderada, Centros poblados y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría de **Moderadamente baja**, ante las amenazas por sismicidad.
4. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación identifico y compilo las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, de acuerdo con las cuales, el área línea de interés se superpone con la determinante **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - *Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.*
5. De acuerdo con las resoluciones mencionadas, el área de interés se superpone con la determinante de **Plan de Ordenación Forestal - POF**, específicamente sobre **Áreas Forestales Productoras**, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - *Estas áreas corresponden a zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo.*
 - *El alcance de esta determinante está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento.*

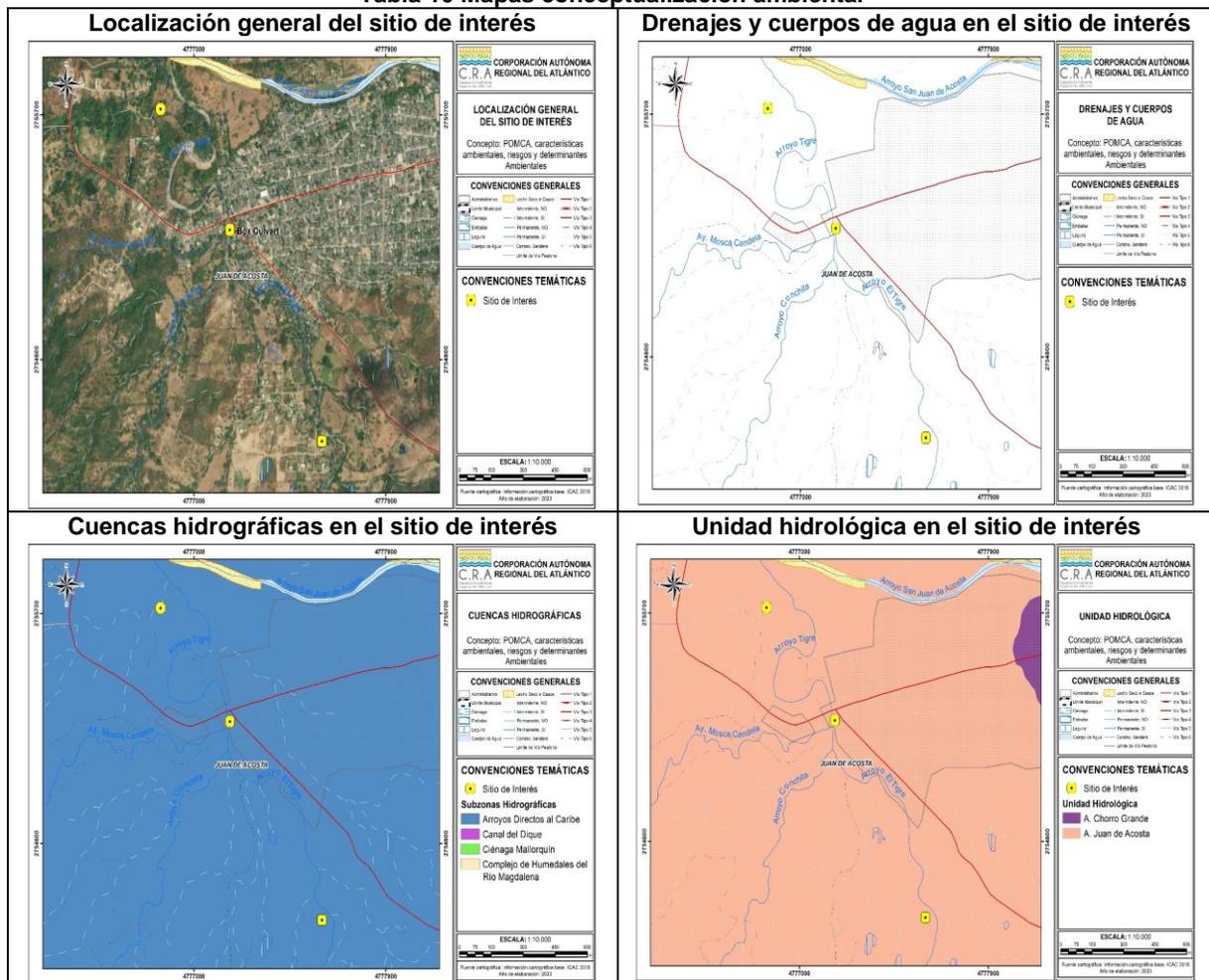
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

- Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹ en la línea de bienes y servicios sostenibles.
6. En la siguiente tabla se presentan los mapas de mayor relevación de la consulta a los instrumentos de planificación ambiental realizada:

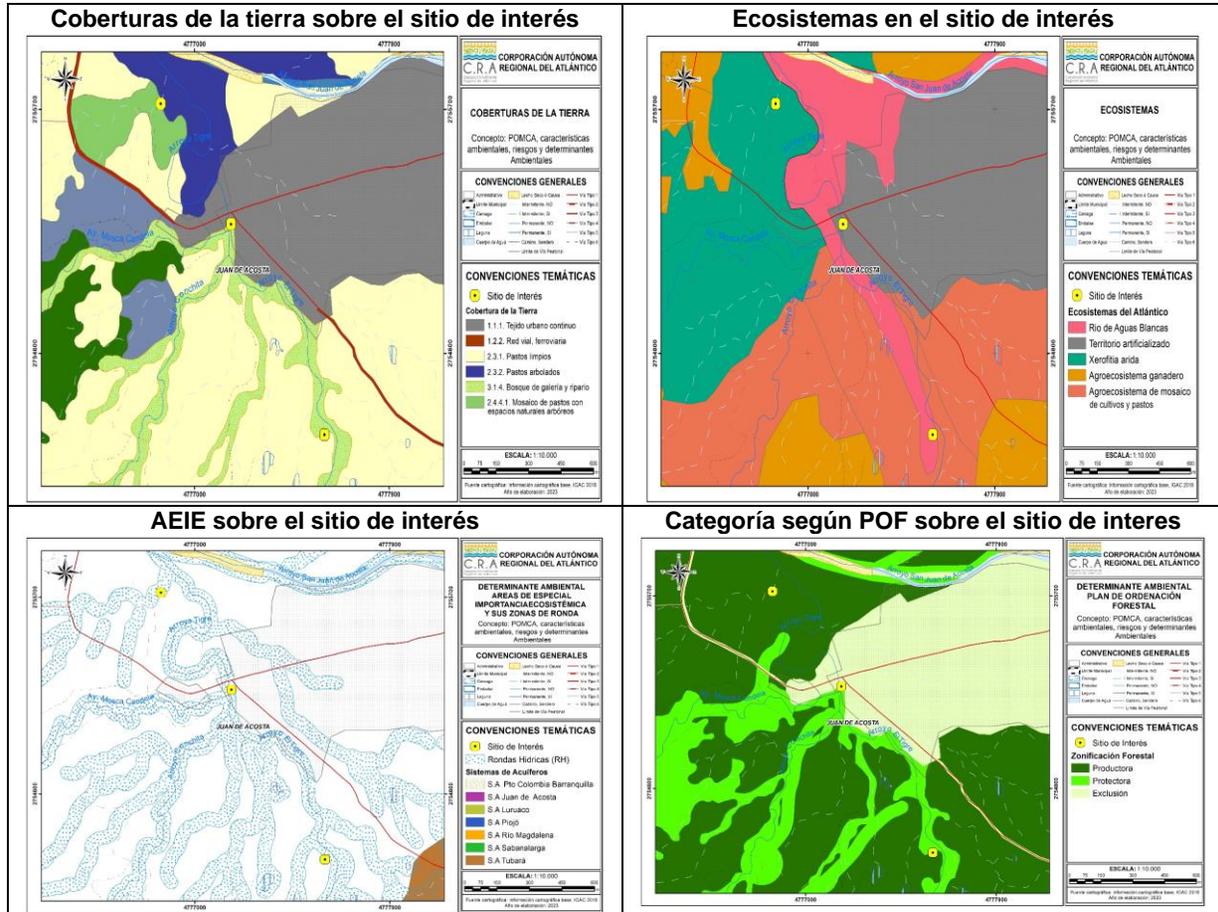
Tabla 10 Mapas conceptualización ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.



Fuente: elaboración CRA, 2023

En relación con las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, es preciso aclarar que el aprovechamiento forestal solicitado, se realiza en el marco de obras de mejoramiento y canalización de los arroyos existentes en el municipio, es decir son obras hidráulicas, que buscan encausar las aguas y mitigar los impactos ambientales y la gestión de los riesgos a la infraestructura y a la calidad de vida de los habitantes aledaños a los arroyos en mención, por lo tanto, la actividad a desarrollar no se opone a los alcances y usos de la determinante de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**.

En cuanto a la determinante ambiental de **Plan de Ordenación Forestal - POF**, específicamente sobre **Áreas Forestales Productoras**, es importante mencionar que las áreas donde se llevan a cabo las obras, se encuentran intervenidas por los arroyos y las obras de mitigación y control de erosión e inundación, adicionalmente, la zona se identifican viviendas tipo familiar y establecimientos comerciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica el 7 de noviembre, a las obras de canalización del arroyo Sajón, Caño Grande y El Tigre más adición y se encontró la siguiente información.

- Las obras canalización del arroyo El Tigre y Sajón se encuentran construidas en gaviones, se identificaron árboles caídos e inclinados por las obras efectuadas, incluidos dentro del inventario forestal.
- Los 300 metros de canalización del arroyo El Tigre, se encuentran en ejecución, se identificaron de igual forma arboles inclinados debido al inicio de las obras.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, con el objetivo de talar 154 individuos arbóreos, en el marco de la construcción del proyecto denominado **“Intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación en los sectores: 1. Fase II de la canalización en gaviones del arroyo el tigre y 2. Canalización en concreto y gaviones para el control de inundaciones y socavación del arroyo sajón y conexión con el arroyo grande del corregimiento de san José de Saco, municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico”**, se concluye lo siguiente:

1. Mediante la comunicación oficial recibida No. 202314000109602 noviembre 8 de 2023, la Alcaldía Municipal de Juan de Acosta acredita el pago y publicación de los costos por concepto de evaluación ambiental, requeridos a través del del Auto No **712 septiembre 7 de 2022**, notificado abril 1 de 2022 y modificado mediante Auto No. 797 de 3 de noviembre de 2023. Notificado noviembre 21 de 2023.
2. La Alcaldía Municipal de Juan de Acosta, presento dos solicitudes de autorización de arboles aislados, la inicial por 97 individuos arbóreos con un volumen 30,859 m³ y un volumen comercial de 9,247 m³, distribuidos en un tramo de 150 m del arroyo El Sajon, se encuentran 36 individuos arbóreos, 220 m del arroyo Caño Grande 34 individuos forestales y en 170 m del arroyo El Tigre. Con la solicitud se aportó el formulario único nacional, inventario forestal, documento técnico, fotocopia de cedula del solicitante (alcalde) y decreto de prórroga de la alcaldía.
3. Posteriormente, la alcaldía de Juan de Acosta, presento una solicitud de adición de 57 individuos arbóreos, en el marco de las obras a desarrollarse en 300 metros del arroyo El Tigre, con un volumen total de 29,48 m³. Los individuos fueron inventariados al 100%, se presento formulario único nacional, fotocopia de cedula del solicitante (alcalde) y decreto de prórroga de la alcaldía.
4. Los individuos arbóreos se encuentran en zonas ubicadas en las laderas de los arroyos El Tigre, Sajón y Caño Grande, que interceptan el casco urbano del municipio de Juan de Acosta y sus corregimientos y que han sufrido volcamiento o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

inclinaciones debido a la infraestructura de canalización existente y a los cambios del suelo asociado a los procesos de transformación por la intervención antrópica, por lo tanto, la solicitud se enmarca en lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada, de decreto 1076 de 2015.

5. De acuerdo con la consulta de las amenazas mediante la “lista roja” de la Unión internacional para la Conservación Naturaleza, disponible en <https://www.iucnredlist.org/es/search?query=Cordia%20bidentata&searchType=species>, CITES, Libros rojos y resoluciones correspondientes, esta entidad considera procedente imponer una medida de reposición de 448 individuos arbóreos, por la intervención de 97 en los arroyos Sajón, Caño Grande y El Tigre y 57 en la adición del arroyo el Tigre, de acuerdo con los cálculos efectuados en las tablas 9 y 10 del presente informe técnico. La Alcaldía deberá informar del área donde se desarrolle la medida, y así mismo realizar el mantenimiento durante 3 años.
6. Con respecto a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Entidad, es importante resaltar la superposición con la determinante ambiental **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**, sin embargo, las obras proyectadas buscan dar un manejo hidráulico de los arroyos, evitando las inundaciones y afectaciones que puedan presentarse. Adicionalmente el área puede catalogarse como un tejido urbano discontinuo, que genera la artificialización del territorio, por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar no se opone a los alcances y usos establecidos por esta determinante.
7. Adicionalmente, el proyecto se superpone con la determinante de **Plan de Ordenación Forestal - POF**, específicamente sobre **Áreas Forestales Productoras**. En ese sentido es importante mencionar que en el área no se desarrollan actividades forestales para comercialización o consumo, adicionalmente, el área se encuentra artificializada por los procesos antrópicos propios del desarrollo poblacional.
8. Durante la visita técnica se evidenciaron arboles inclinados y caídos por las actividades constructivas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,425,020
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,025,020
Costo de Administración (25%)									756,255
VALOR TABLA ÚNICA									3,781,275
VALOR TARIFA UVT									80

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) unidades forestales, al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, representada legalmente por el señor Carlos Manuel Higgins, o quien haga sus veces al momento de la notificación; en el marco del proyecto con objeto: *“REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CANALIZACIÓN EN GAVIONES Y CONCRETO PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES Y SOCAVACIÓN DEL ARROYO EL BAJO HASTA EL SAJON DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 061- 2021 Y EN EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)”* De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales, autorizadas para tala al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, identificado con NIT: 800.069.901-0, con un volumen total de 60,339 m³, sus características y coordenadas, son las relacionadas en la siguiente tabla:

<i>Inventario Tramo Arroyo El Sajón</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

<i>Nro</i>	<i>Latitude</i>	<i>Longitude</i>	<i>Description</i>
1	10°48'14.5656"N	75°05'07.9656"W	OREJERO
2	10°48'14.3676"N	75°05'07.9728"W	NEEM
3	10°48'14.3676"N	75°05'07.9764"W	ALMENDRO
4	10°48'14.6088"N	75°05'07.8936"W	MAMÓN
5	10°48'14.6160"N	75°05'07.6956"W	TRUPILLO
6	10°48'14.5368"N	75°05'07.6596"W	GUAYACAN SABANERO
7	10°48'14.5260"N	75°05'07.5984"W	GUAYACAN SABANERO
8	10°48'14.1516"N	75°05'07.6524"W	JOBO
9	10°48'14.1444"N	75°05'07.6596"W	TOTUMO
10	10°48'14.4000"N	75°05'07.6200"W	TOTUMO
11	10°48'14.1588"N	75°05'07.5228"W	MAMÓN
12	10°48'14.1156"N	75°05'07.0944"W	ROBLE MORADO
13	10°48'14.1516"N	75°05'06.6372"W	MAMÓN
14	10°48'14.1516"N	75°05'06.6408"W	TOTUMO
15	10°48'14.1336"N	75°05'06.4932"W	TOTUMO
16	10°48'14.0148"N	75°05'06.2916"W	COCO
17	10°48'14.0040"N	75°05'06.2268"W	COCO
18	10°48'13.9788"N	75°05'05.7192"W	GUAYACAN SABANERO
19	10°48'13.9716"N	75°05'05.6976"W	GUAYACAN SABANERO
20	10°48'14.0868"N	75°05'05.5500"W	GUAYACAN SABANERO
21	10°48'14.0904"N	75°05'05.5500"W	GUAYACAN SABANERO
22	10°48'14.1588"N	75°05'05.5104"W	UVITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

23	10°48'14.1732"N	75°05'05.4924"W	GUAYACAN SABANERO
24	10°48'14.2128"N	75°05'05.4168"W	ROBLE MORADO
25	10°48'14.0868"N	75°05'05.3700"W	OLIVO
26	10°48'13.8672"N	75°05'05.2440"W	GUAYACAN SABANERO
27	10°48'13.9284"N	75°05'05.3196"W	UVITO
28	10°48'13.8960"N	75°05'05.3376"W	CIRUELO
29	10°48'14.2560"N	75°05'05.2188"W	GUAYACAN SABANERO
30	10°48'14.3532"N	75°05'05.2584"W	TOTUMO
31	10°48'14.3676"N	75°05'05.2836"W	GUAYACAN SABANERO
32	10°48'14.5152"N	75°05'05.1288"W	MANGO
33	10°48'14.5296"N	75°05'05.0676"W	UVITO
34	10°48'14.7960"N	75°05'04.7184"W	OLIVO
35	10°48'15.0516"N	75°05'04.4484"W	TAMARINDO
36	10°48'15.1884"N	75°05'04.1316"W	NEEM
INVENTARIO ARROYO CAÑO GRANDE			
<i>Nro</i>	<i>Latitude</i>	<i>Longitude</i>	<i>Description</i>
37	10°48'14.8392"N	75°05'07.7388"W	TRUPILLO
38	10°48'14.8536"N	75°05'07.7208"W	TOTUMO
39	10°48'15.5772"N	75°05'07.6740"W	TRUPILLO
40	10°48'15.7896"N	75°05'07.6632"W	GUAYACAN SABANERO
41	10°48'15.9804"N	75°05'07.5768"W	GUAYACAN SABANERO
42	10°48'16.3080"N	75°05'07.7172"W	TRUPILLO
43	10°48'16.3188"N	75°05'07.8000"W	GUAYACAN SABANERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

44	10°48'16.3296"N	75°05'07.8756"W	OLIVO
45	10°48'16.7328"N	75°05'07.9296"W	TOTUMO
46	10°48'13.6584"N	75°05'11.2812"W	NARANJITO
47	10°48'12.4632"N	75°05'13.4628"W	NARANJITO
48	10°48'12.2220"N	75°05'13.5060"W	PANECITO
49	10°48'14.10"N	75°05'08.80"W	MAMÓN
50	10°48'14.10"N	75°05'09.10"W	ALMENDRO
51	10°48'13.00"N	75°05'11.00"W	MELINA
52	10°48'13.00"N	75°05'11.00"W	MELINA
53	10°48'13.00"N	75°05'11.10"W	MELINA
54	10°48'13.00"N	75°05'11.20"W	MELINA
55	10°48'13.00"N	75°05'11.20"W	MELINA
56	10°48'13.10"N	75°05'11.30"W	MELINA
57	10°48'13.00"N	75°05'10.90"W	MELINA
58	10°48'11.80"N	75°05'13.20"W	ACEITUNO
59	10°48'11.80"N	75°05'13.80"W	CHITATO
60	10°48'09.05"N	75°05'15.40"W	OREJERO
61	10°48'07.40"N	75°05'16.20"W	GUAYACAN SABANERO
62	10°48'08.04"N	75°05'16.10"W	GUAMACHO
63	10°48'09.10"N	75°05'16.10"W	TRUPILLO
64	10°48'09.20"N	75°05'16.10"W	GUAYACAN SABANERO
65	10°48'09.30"N	75°05'16.00"W	GUAYACAN SABANERO
66	10°48'09.50"N	75°05'16.00"W	GUAYACAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

			SABANERO
67	10°48'10.10"N	75°05'15.80"W	GUAYACAN SABANERO
68	10°48'10.60"N	75°05'15.0"W	TRUPILLO
69	10°48'10.60"N	75°05'15.60"W	ROBLE MORADO
70	10°48'12.20"N	75°05'14.20"W	GUARUMO
INVENTARIO ARROYO EL TIGRE			
<i>Name</i>	<i>Latitude</i>	<i>Longitude</i>	<i>Description</i>
71	10°49'35.40"N	75°02'19.70"W	UVERO
72	10°49'35.50"N	75°02'19.60"W	NARANJITO
73	10°49'35.40"N	75°02'19.50"W	ACEITUNO
74	10°49'35.10"N	75°02'19.70"W	GUACAMAYO
75	10°49'34.80"N	75°02'19.40"W	CEIBA BLANCA
76	10°49'34.20"N	75°02'19.30"W	CEIBA BLANCA
77	10°49'34.00"N	75°02'18.90"W	GUÁCIMO
78	10°49'33.90"N	75°02'18.80"W	CEIBA BLANCA
79	10°49'34.20"N	75°02'18.50"W	CEIBA BLANCA
80	10°49'34.10"N	75°02'18.40"W	CEIBA BLANCA
81	10°49'34.10"N	75°02'18.30"W	CEIBA BLANCA
82	10°49'33.60"N	75°02'18.40"W	CEIBA BLANCA
83	10°49'33.50"N	75°02'18.10"W	CEIBA BLANCA
84	10°49'33.50"N	75°02'18.00"W	CEIBA BLANCA
85	10°49'33.20"N	75°02'17.70"W	OLLA DE MONO
86	10°49'33.20"N	75°02'17.70"W	OLLA DE MONO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

87	10°49'33.10"N	75°02'17.30"W	OLLA DE MONO
88	10°49'33.00"N	75°02'16.60"W	CEIBA BLANCA
89	10°49'32.80"N	75°02'16.20"W	CEIBA BLANCA
90	10°49'32.07"N	75°02'16.10"W	OLLA DE MONO
91	10°49'33.00"N	75°02'16.10"W	GUACAMAYO
92	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	GUÁCIMO
93	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	CIRUELO
94	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	CIRUELO
95	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	CIRUELO
96	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	CIRUELO
97	10°49'33.00"N	75°02'16.00"W	ACEITUNO
ADICIÓN TRAMO ARROYO EL TIGRE			
1	10° 49' 45.0084" N	75° 02' 24.0324" W	UVITO
2	10° 49' 45.2460" N	75° 02' 23.9928" W	UVITO
3	10° 49' 45.2928" N	75° 02' 24.0108" W	OLLA DE MONO
4	10° 49' 45.4944" N	75° 02' 23.9568" W	UVITO
5	10° 49' 45.6456" N	75° 02' 23.8740" W	UVITO
6	10° 49' 45.7536" N	75° 02' 23.7948" W	UVITO
7	10° 49' 45.8940" N	75° 02' 23.7480" W	CEIBA BLANCA
8	10° 49' 45.9120" N	75° 02' 23.6868" W	OLLA DE MONO
9	10° 49' 45.9336" N	75° 02' 23.6148" W	UVITO
10	10° 49' 46.1424" N	75° 02' 23.4096" W	CEIBA BLANCA
11	10° 49' 46.2216" N	75° 02' 23.2800" W	OLLA DE MONO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

12	10° 49' 46.2900" N	75° 02' 22.4340" W	OLLA DE MONO
13	10° 49' 46.2828" N	75° 02' 22.4268" W	NEEM
14	10° 49' 45.9660" N	75° 02' 22.0884" W	MAMÓN
15	10° 49' 44.6844" N	75° 02' 23.6472" W	UVITO
16	10° 49' 44.8248" N	75° 02' 23.6076" W	UVITO
17	10° 49' 44.9076" N	75° 02' 23.5356" W	GUÁCIMO
18	10° 49' 45.5016" N	75° 02' 22.8876" W	OLLA DE MONO
19	10° 49' 45.2280" N	75° 02' 22.2216" W	GUARUMO
20	10° 49' 44.9940" N	75° 02' 22.1136" W	UVITO
21	10° 49' 44.7168" N	75° 02' 21.7860" W	UVITO
22	10° 49' 44.6520" N	75° 02' 21.7752" W	MATARRATÓN
23	10° 49' 44.3604" N	75° 02' 21.6996" W	CEIBA BLANCA
24	10° 49' 44.0112" N	75° 02' 21.5520" W	CEIBA BLANCA
25	10° 49' 45.0516" N	75° 02' 21.6708" W	GUARUMO
26	10° 49' 44.7024" N	75° 02' 21.5232" W	CEIBA BONGA
27	10° 49' 44.6412" N	75° 02' 21.4728" W	UVITO
28	10° 49' 43.5036" N	75° 02' 21.4656" W	UVITO
29	10° 49' 43.4244" N	75° 02' 21.4512" W	CEIBA BONGA
30	10° 49' 43.2336" N	75° 02' 21.4296" W	UVITO
31	10° 49' 43.0032" N	75° 02' 21.3684" W	UVITO
32	10° 49' 33.4884" N	75° 02' 14.6544" W	UVITO
33	10° 49' 33.7800" N	75° 02' 14.1288" W	OLLA DE MONO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

34	10° 49' 34.1976" N	75° 02' 13.5636" W	UVITO
35	10° 49' 34.2336" N	75° 02' 13.3476" W	ALMENDRO
36	10° 49' 34.2840" N	75° 02' 13.2468" W	ALMENDRO
37	10° 49' 34.2408" N	75° 02' 12.9984" W	CIRUELO
38	10° 49' 34.2336" N	75° 02' 12.9120" W	MAMÓN
39	10° 49' 34.2228" N	75° 02' 12.8652" W	MATARRATÓN
40	10° 49' 34.1616" N	75° 02' 12.7428" W	UVITO
41	10° 49' 33.8520" N	75° 02' 13.1172" W	CEIBA BLANCA
42	10° 49' 33.9276" N	75° 02' 12.9048" W	PALO DE AGUA
43	10° 49' 33.8052" N	75° 02' 12.7752" W	UVITO
44	10° 49' 33.6612" N	75° 02' 12.7068" W	MUÑECO
45	10° 49' 33.6432" N	75° 02' 12.6780" W	MATARRATÓN
46	10° 49' 33.2544" N	75° 02' 12.3972" W	NARANJITO
47	10° 49' 33.2076" N	75° 02' 12.3864" W	MATARRATÓN
48	10° 49' 33.1320" N	75° 02' 12.2064" W	CEIBA BLANCA
49	10° 49' 33.0888" N	75° 02' 12.1704" W	CEIBA BLANCA
50	10° 49' 32.8224" N	75° 02' 12.1992" W	MATARRATÓN
51	10° 49' 32.4084" N	75° 02' 12.1020" W	CEIBA BLANCA
52	10° 49' 32.2464" N	75° 02' 12.0624" W	CEIBA BLANCA
53	10° 49' 32.1240" N	75° 02' 12.0480" W	CEIBA BLANCA
54	10° 49' 32.0772" N	75° 02' 12.0372" W	CEIBA BLANCA
55	10° 49' 31.7280" N	75° 02' 12.0408" W	OLLA DE MONO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

56	10° 49' 31.4220" N	75° 02' 11.9040" W	OLIVO MACHO
57	10° 49' 31.4868" N	75° 02' 11.7384" W	UVA MORA

ARTÍCULO SEGUNDO: EI MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, deberá realizar medida de reposición forestal de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448) individuos y reportar a esta entidad el ¿Cómo? y ¿Dónde? de la misma, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución No 360 de 2018, emitida por esta entidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: EI MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, en consideración con la tala autorizada y las obligaciones de reposición, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- Realizar por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala o poda cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos que se originen, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna en el área, se realizará ahuyentamiento previo a la intervención de cada árbol y, en caso de requerir que sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo para fauna silvestre por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas, para evitar accidentes durante dichas actividades.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

- Los árboles para reponer deben contar con una altura igual o mayor a 2,5 metros.
- Los individuos de la reposición, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección durante mínimo tres (3) años, hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).
- Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.
- Que el lugar de la siembra (de la reposición y del trasplante) no presente factores desfavorables como tuberías, redes eléctricas o de gas, obras de infraestructura, compactaciones, contaminantes, entre otros.
- Los individuos de la reposición se deberán sembrar lo más cerca posible del área aprovechada. En caso de no ser factible, podrán plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Juan de Acosta), y que en este se garantice su permanencia. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (COP \$3.781.275), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCION No. 0000508 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; el MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000508** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, PARA PROYECTO DE MITIGACIÓN POR INUNDACIONES DE ARROYOS EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico No. 00354 del 11 de julio de 2024, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, a través del correo electrónico secretariainterior@juandeacosta-atlantico.gov.co y alcaldia@juandeacosta-atlantico.gov.co el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, con NIT: 800.069.901-0, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)

19.JUL.2024

*I.T. No. 354 del 11 de julio de 2024.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista)
Revisó: Bleydy Coll Peña (Subdirectora Gestión Ambiental).*